

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta fecha para abrir concurso por el término de cuarenta días para la admision de solicitudes de las aspirantes á las diez plazas que existen vacantes y demás que vacaren durante el susodicho plazo en el colegio de huérfanas de la Union, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan aquellas ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la *Gaceta* esta convocatoria; debiendo advertirse que no tienen valor las instancias presentadas con anterioridad á esta fecha, á menos que sean reproducidas.

Las mencionadas solicitudes deberán venir documentadas en los términos que marcan los artículos 9.º al 13 del reglamento del Colegio, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 10 de Mayo de 1890.—El Director general, T. Baró.

Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio anterior.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las com-

prendidas en la primera clasificacion, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provision de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reunan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo para la admision de solicitudes no podrá bajar en ningun caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provision de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.º En huérfana de padre y madre que no disfrute pension ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.º En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pension con hermanos menores de veinte años.

3.º En huérfana de padre que, aunque goce de pension, esta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.º En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pension de Montepío ó de otra procedencia.

5.º La huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pension, no sea esta mayor de una peseta y 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.º En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pension que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.º En huérfana de padre, cuya madre teniendo más de tres hijos, disfrute pension mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admision recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfanas de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á esta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernacion acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificacion de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificacion de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificacion de la Intervencion de Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pension, ó en el caso contrario, cuál sea esta, y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificacion facultativa, haciendo constar que la huérfana está vacunada y padece enfermedad contagiosa.

Nota. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al art. 12 del reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reunan las condiciones marca das en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles, que teniendo la edad marcada en el art. 9.º, no goce ella ó su padre pension alguna, ó que aun disfrutándola no sea esta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

(Gaceta del 12 de Mayo.)

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que en la segunda basta que se celebrará en veinte y cuatro del actual, para contratar el suministro de la carne de vaca necesaria durante un año á este establecimiento, registrá el siguiente

Precio límite.

Ptas. Cts.

Por kilogramo de carne. . . 1 20

Y que la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta como garantía de las proposiciones, será de ciento treinta pesetas catorce céntimos.

Santoña 11 de Mayo de 1890.—Manuel G. de Rozas.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Buenaventura Pilon y Sterling, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que en virtud de no haberse presentado aspirantes á la plaza de 2.º Patron de la compañía de mar de Ceuta que se hallaba vacante, la Direccion é Inspeccion de la Milicia voluntaria ha dispuesto sacarla nuevamente á concurso previo examen que con arreglo al programa que obra en esta Comandancia de Marina han de prestar en aquella plaza los pilotos mayores de 20 años y menores de 40 que reunan las condiciones que al efecto se requieren. Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que deseen optar á dicha vacante.

Santander 12 de Mayo de 1890.—P. A., Víctor Marina.

Anuncios oficiales.

DON GERMAN DE LA VEGA, Secretario accidental de este Ayuntamiento de Rionansa.

Certifico: Que en acta de la sesion celebrada por la Junta municipal el día ocho del corriente para la discusion y aprobacion definitiva del presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1890 á 91 existe el particular que á la letra dice:

Dada de orden de dicho Sr. Presidente por el infrascrito Secretario lectura íntegra por capítulos y artículos

de las partidas de ingresos y gastos cuyos créditos fueron amplamente discutidos y aprobados por la Junta, y en vista del déficit de cuatro mil cuatrocientas siete pesetas que resulta y que será necesario cubrir con recursos extraordinarios, toda vez que revisadas una por una todas las partidas del presupuesto no es posible introducir economía alguna en los gastos ni aumentar los ingresos, puesto que se hallan agotados los recursos ordinarios, pasó la Junta municipal a deliberar sobre los que de aquellos convendría con preferencia adoptar, y no siendo posible gravar con arbitrios extraordinarios más que las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de impuestos, y entre las que atendiendo á las condiciones del país ningún rendimiento apreciable pueden ofrecer, se acordó por unanimidad acudir al repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª, artículo 138 de la vigente ley municipal.

Disponiendo que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días á los efectos legales, y trascurrido el plazo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para la sucesiva tramitación.

Concuerda con su original á que me remita, y á los efectos acordados sellado y visado por el Sr. Presidente, libro este en Rionansa a diez de Mayo de mil ochocientos noventa.—V.º B.º —El Alcalde, Salustiano G. de la Torre —German de la Vega.

Ayuntamiento de Suances.

El día veinte y dos del corriente á las nueve de la mañana tendrá lugar el remate libre de carnes vacunas frescas y saladas, pan elaborado con harinas de Castilla, vinos, aguardiente, alcohol y licores, aceites, jabón, carnes de cerda frescas y saladas y sal común, que se consuma y expendan en este distrito municipal desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1891, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Suances 9 de Mayo de 1890 —El Alcalde, Romualdo Gomez Palacios.

Ayuntamiento de Haxas en Cesto.

La matrícula industrial formada para el próximo ejercicio de 1890-91 está de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede examinarse por los que en ella figuran, y presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que les convengan.

Haxas de Cesto 12 de Mayo de 1890 —El Alcalde, Manuel del Corral.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Viérnoles se halla prendada desde el día 3 del corriente una jaca capona, color castaño, edad de 5 á 6 años, un marco en el cuarto derecho con dos letras incomprensibles, alzada seis cuartas próximamente y una pinta blanca en el bebedero de arriba.

Su dueño puede pasar á recogerla, abonando los gastos causados, en el término de 15 días, pues trascurridos que sean sin verificarlo, se procederá á su remate.

Torrelavega 11 de Mayo de 1890.—Francisco A. Rodriguez.

Don Alvaro Villota, Alcalde constitucional de Castro-Urdiales.

Hago saber: No habiéndose presentado personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni durante el plazo que les ha sido concedido, los mozos de este Ayuntamiento pertenecientes al actual reemplazo, cuyos nombres se expresan á continuación, la corporación municipal, con vista de los expedientes instruidos al efecto, les ha declarado prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mozos referidos para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposición de esta Alcaldía.

Nombres y apellidos de los mozos.

- 5 Gumersindo Manuel Orbea Carranza
 - 6 Leoncio Tomás Cosme Sanchez Fundidor
 - 8 Antonio Campo Chavarri
 - 9 Edgardo Gustavo Pedro Blanco Abeiro
 - 11 Victoriano Portillo Ruiz
 - 12 Valentin Crisóstomo Piedra Valdivielso
 - 13 José Leimes Pedruca Helguera
 - 16 Canuto José Salvarrey Cerro
 - 18 Enrique Colina Portillo
 - 19 Paulino Vildósola Herraiz
 - 21 Eusebio Bernardo Arco Cantero
 - 23 Bonifacio Juan Mar Artaza
 - 28 José Antonio Barcátegui Coutin
 - 30 Ezequiel Tiburcio Epifanio Campo Campo
 - 35 Simon Antonio Sueta Barcuti
 - 36 Pablo Timoteo Vizcaya Gonzalez
 - 38 Felipe Santiago Helguero Llanó
 - 43 Ruperto Bonifacio Gestona Gándara
 - 45 Vicente Alejandro Herran Villanueva
 - 46 Claudio Modesto Maza Urbistondo
 - 49 Gabino Elías Loidi Begistain
 - 50 Manuel Miguel Julio Gainza Tubet
 - 54 Jacinto José Sainz Hierro
 - 55 Severo Roque Diaz Mai
 - 56 Agustín José Leiva Villalva
 - 57 José Rodriguez Barco
 - 58 Agustín Pagola Asuaga
 - 60 Angel Gerardo Telechea Ruiz
 - 62 Agustín Angel Arenosa Liendo
 - 63 Francisco Modesto Tolochipi Marroñas
 - 64 Benjamin Cuevas Gil
 - 67 Vicente Juan Echavarría
 - 69 Manuel Félix Catzadas Muñoz
 - 71 Clemente Nicolás Saráchaga Castaños
- Castro-Urdiales 10 de Mayo de 1890 —A. Villota.

Ayuntamiento de Camaleño.

El día veinte y cuatro del corriente mes y hora de la una de su tarde tendrá lugar en esta sala Consistorial el remate de los derechos de consumo de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1890 á 91 bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta pueden presentarse en dicho día y hora.

Camaleño 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Bulnes y Rodriguez.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO. TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Dirección general de Administración local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	138	92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	10 439	58
Cargo	10 578	50
Data por pagos verificados en igual trimestre	4 610	76
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	5 967	74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	1.304	»	»	»	1.304	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	10.334	59	10.334	59
10 Recursos á cubrir el déficit	250	50	104	99	355	49
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	1.554	50	10.439	58	11.994	08
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1.287	50	696	59	1.984	09
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	5	»	10	»	15	»
4 Instrucción pública	»	»	2.616	57	2.616	57
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	123	08	61	54	184	62
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	1.226	06	1.226	06
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	1.415	58	4.610	76	6.026	34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiarde de Toranzo á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, Antonio Pacheco.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiarde de Toranzo á 31 de Marzo de 1890.—El Regidor-interventor, Anastasio Trueba.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V.º B.º —El Alcalde, Fernando Pacheco.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

EDICTO.

DON SALUSTIANO GUTIERREZ DE LA TORRE, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber que el día veinte y cinco del corriente y hora de dos á cuatro de su tarde tendrá lugar en la casa Consistorial del mismo la subasta á venta libre de los derechos de los artículos de consumo para el año económico de 1890 á 91, según se expresa en el siguiente estado:

ESPECIES	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	SU 3 POR 100 de cobranza y conduccion. — Pesetas.	RECARGO municipal del 100 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.
Carnes vacunas, lanar, cabrío y cerda en fresco y salado.	1.300 »	39 »	1.300 »	2.639 »
Líquidos incluso los aguardientes y licores	1.013 75	30 41	1.013 75	2 057 91
Granos y sus harinas.	640 »	19 20	640 »	1.299 20
Pescados de río y de mar, sus escabechos y conservas	10 »	» 30	10 »	20 30
Jabon duro y blando.	40 »	1 20	40 »	81 20
Sal comuna	333 75	10 01	» »	» »
Arbitrio extraordinario provincial sobre vino	200 »	» »	» »	200 »
Totales.	3.537 50	100 12	3.003 75	6 641 37

El pliego de condiciones que ha de servir para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Rionansa á 9 de Mayo de 1890.

Salustiano G. de la Torre.

Alcaldía de Santander.

Esta Alcaldía, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, ha señalado el día 31 del corriente mes á las 12 de su mañana para la celebración de la subasta sobre adquisición de 54 lévitas, 46 pantalones. é igual número de gorras con destino al personal de la seccion diurna de la guardia municipal.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello clase 11^a, y se presentarán en pliegos cerrados á la Junta de remate que á la hora indicada se constituirá en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

A las proposiciones acompañarán muestras del género y de forros y modelo de gorras, numerando estas y aquellas debidamente y expresando con perfecta claridad el precio en pesetas que exijan por cada prenda separadamente.

Las condiciones establecidas por el Ayuntamiento que sirven de base para la contratación de este servicio, y según las cuales los gastos de publicación del anuncio de subasta en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cuenta del adjudicatario, se hallan á disposición del público en el negociado de policía de la Secretaría municipal durante las horas habituales de oficina.

Santander 13 de Mayo de 1890.—
M. Martínez de Peñalver.

Votado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio próximo de 1890-91, así como tambien el especial de la zona de ensanche

CAPITULO II

Disposiciones comunes á todos los expedientes.

Seccion primera.

DE LOS RECLAMENTOS Y DE SUS APODERADOS.

Art. 16. Pueden promover reclamaciones sobre asuntos de la Administración económica los interesados que estén en el ejercicio de sus derechos civiles, los que acrediten ser representantes legítimos de los que no se hallen en este caso y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, justificándolo en debida forma.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de apoderado, que á su vez se encuentre en el uso de sus derechos civiles.

Art. 17. El poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho y será precisa su legalización si ha de surtir sus efectos fuera del territorio del Colegio á que corresponda el Notario autorizante.

Si el poder es especial y la cuantía del asunto á que se refiere no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, en el que podrán extenderse tambien sus copias.

Art. 18. El poder se acompañará á la primera solicitud que no aparezca firmada por el interesado. Sin dicha presentación no se dará curso á las reclamaciones; pero en las que deban interponerse en términos perentorios, no perjudicará la insuficiencia ni la falta de aquel documento para el efecto de tener por presentada la reclamación, y la Administración concederá un plazo prudencial para subsanar la omisión.

Art. 19. Los poderes en escritura pública serán bastanteados por el Abogado del Estado cuando hayan de surtir efectos en las oficinas provinciales.

Cuando se presenten en las dependencias de la Administración central y ocurran dudas sobre la suficiencia y

Los jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de dicho requisito.

Art. 3.º En ninguno de los procedimientos que se tramiten con sujecion á este reglamento podrá haber más de dos instancias ó grados.

La resolución que se dicte en apelacion, bien por el Ministerio, bien por los Directores, en los asuntos que están llamados á resolver, terminará la vía gubernativa y solo podrá ser reclamada en la vía Contencioso-administrativa.

Art. 4.º La resolución en primera instancia de las reclamaciones que se tramiten conforme á este reglamento, corresponderá: á los Delegados de Hacienda como autoridades económicas en las provincias: á las juntas arbitrales de Aduanas y á las administrativas que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y á los Centros generales en los casos en que les esté atribuida esta facultad.

La resolución de las apelaciones, así como de los demás recursos ordinarios y extraordinarios, compete al Ministerio ó á las Direcciones, según los casos.

La tramitación de dichos asuntos, cuando no se halla atribuida especialmente á la Secretaría del Ministerio, corresponde á los Centros directivos, aunque la resolución se ha la reservada al Ministerio.

Art. 5.º Ninguna reclamación administrativa deberá dejar de cursarse y resolverse por las oficinas de Hacienda á pretexto de duda ó de oscuridad de las disposiciones aplicables.

Art. 6.º Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto, considerándose como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día que el Tesoro realice el pago.

Cuando por tratarse de contribuciones, rentas, impuestos ó conceptos extinguidos, exista imposibilidad material de llevar á cabo la devolución como minoración de los valores del presupuesto corriente, se consultará la resolución al

y el adicional al del presente ejercicio de esta zona, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación desde las 10 de la mañana á la 1 de la tarde por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley municipal vigente.

Santander 13 de Mayo de 1890.—
Mario Martínez de Peñalver.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día nueve del mes de Febrero último en este Ayuntamiento los mozos Manuel Silvestre Blanco Perez, hijo de Ana, natural de Totaco, alistado con el número 9 en el alistamiento de este año de 1890, que se ausentó segun manifestacion de su madre á las niñas de Somorrostro; y José Celestino Mazo Mora, hijo de Marcelino y Antonia, natural de la Abadilla, con el número 19 del alistamiento de dicho año, ausente segun manifestacion de sus padres en la República Mexicana, se les ha instruido los correspondientes expedientes y este Ayuntamiento los ha declarado prófugos con las responsabilidades consiguientes.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para su presentacion é ingreso en la zona militar, á cuyo efecto ruego á todas las autoridades se sirvan mandar la busca y captura de indicados prófugos y conduccion á este Ayuntamiento para los efectos que determina la ley de reemplazos vigente.
Santa María de Cayon 11 de Mayo

de 1890.—El Alcalde, Manuel de la Lastra.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En poder del Presidente de la Junta administrativa de Santibañez, de este término, se hallan prendadas y puestas en custodia por haber causado daños en la mies de Pruneda las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion:

Un caballo negro, entero, herrado de los cuatro remos, con dos llagas en el espinazo, hechas al parecer por la silla ó apárejo, crin y cola recortadas y de seis y media cuartas de alzada.

Y una potra como de un año de edad, color bayo y con el ramal pelicano.

Los dueños de expresados animales pasarán á recogerlos en el término de veinte dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurridos los cuales sin verificarlo se procederá á su remate para que el valor de los mismos no se consuma en gastos de anuncios y alimentacion.

Villacarriedo 12 de Mayo de 1890.—
El Alcalde, Joaquin Diego Abascal.

Ayuntamiento de Rionansa.

La matrícula de la contribucion industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias para que pueda ser examinada y practicarse dentro del

término fijado para las reclamaciones que se estimaren.

Rionansa 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, S. Justiano G. de la Torre.

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de este partido Santander.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinte y uno del corriente y hora de las once de su mañana, el sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta del partido para la formacion de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santander á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin.—El Secretario, Benigno Velasco.

DON SEBASTIAN RODRIGO Y PELAEZ, Capitan del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Santander núm. 60, Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de desercion se sigue contra el soldado de la caja de recluta de esta zona con destino á Ultramar, José del Rio Proaño.

En uso de las atribuciones que por las Reales ordenanzas me están con-

feridas, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de este edicto, se presente en esta Fiscalia, sita en Santander, calle de Santa Lucía, número uno, piso principal, para responder á los cargos que contra él resultan en dicha sumaria, y de no verificarlo en el plazo señalado, será juzgado en rebeldía, quedando sujeto á la responsabilidad á que haya lugar.

Santander 16 de Mayo de 1890.—
Sebastian Rodrigo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el día 3 ó 4 del presente mes falta del pueblo de Hazas en Cesto una novilla de las señas siguientes:

Como de cuatro á cinco años de edad, preñada de unos ocho meses, color de avellana clara, bien armada y con un marco en el cuadril derecho.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisarlo al Alcalde de dicho Hazas en Cesto.

6-3

A LOS SECRETARIOS.

Ha quedado constituido el Montepío de dichos funcionarios. Pídanse antecedentes al Director de *El Secretariado*, Madrid.

4

SANTANDER.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Ministerio por conducto del Centro respectivo á fin de que pueda autorizarse á este para que en el primer presupuesto que se redacte consigne el crédito necesario.

La tramitacion de estos expedientes se ajustará á las disposiciones del Real decreto de 25 de Febrero de 1890.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda podrá condonar en su totalidad, ó rebajar por motivos justos, el importe de las multas que se impongan con arreglo á las distintas leyes, reglamentos é instrucciones.

En este caso se conceptuará ordenado ó rebajado el de la parte que de esas multas tengan derecho á percibir los denunciadores ó investigadores, si la resolucion ministerial para la ordenacion ó rebaja no la limitase expresamente á la parte que corresponde al Estado.

Art. 8.º Todo interesado ó Corporacion que pretenda la condonacion de una multa impuesta, lo pedirá en instancia al Ministerio, acompañando la justificacion que para ello estime procedente.

La instancia y documentos se presentarán ante el Jefe de la oficina que haya declarado la imposicion de la multa, el cual con informe detallado y acompañando el expediente cuando de la remision no resulte perjuicio ni retraso para el servicio público, los elevará al Ministerio dentro del plazo máximo de quince dias, contados desde la presentacion de la solicitud de condonacion.

El Ministro en vista de la misma y de lo que resulte del informe y antecedentes, acordará ó denegará la pretension sin ulterior recurso.

Art. 9.º Será circunstancia indispensable para pedir la condonacion de una multa el que se haya hecho firme en la vía gubernativa el fallo que la impuso y que el interesado manifieste en su solicitud que renuncia á utilizar el recurso contencioso administrativo.

Art. 10.º En ningun caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el dia en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa.

Cuando haya habido necesidad de pedir algun informe ó documento á las Islas Canarias, á las Antillas ó á Filipinas se descontará, para los efectos prevenidos en este artí-

culo, el tiempo invertido en este trámite. No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado, pero se dará por terminado aquel y se mandará pasar al archivo correspondiente si durante seis meses estuviere paralizado por causa del interesado sin que este inste cosa alguna.

Art. 11. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente correccion disciplinaria, y caso de reiterada reincidencia darán lugar á la separacion del servicio, con expresion de la causa que lo haya motivado.

Art. 12. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

Art. 13. Siempre que resulte de un expediente que por algun funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolucion manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar, conforme al art. 369 del Código penal.

Art. 14. Antes del 15 de Enero de cada año elevarán al Ministerio de Hacienda todas las oficinas centrales y provinciales que de él dependen, un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año anterior, de los despachados y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. El Ministerio remitirá estos estados, antes de 1.º de Febrero, á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena de dicho mes.

Art. 15. En vista del número de expedientes que estén en tramitacion en cada dependencia, se señalará por el Ministerio un plazo dentro del cual deberá desaparecer, cuando le haya, el retraso.